



RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. -----

----- **VISTO**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0366/2016**, instruido en contra de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada** y -----

-----RESULTANDO:-----

-----**1. PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-** Que mediante oficio CGDF/DGAJR/DQD/10356/2016 de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, la licenciada Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, promovió el fincamiento de responsabilidad administrativa a servidora pública adscrita en la época de los hechos denunciados al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; oficio visible a foja 166 del expediente en que se actúa.-----

-----**2. ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-** Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, como probable responsable de las irregularidades denunciadas en oficio CGDF/DGAJR/DQD/10356/2016 a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0002/2017 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, notificado el día trece del mismo mes y año; documento que obra en el expediente a fojas 192 a 199 del expediente que se resuelve. --

-----**3. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** El veintiséis de enero del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, en la cual declaró, ofreció pruebas y formuló sus respectivos alegatos, circunstancias que quedaron precisadas en el acta correspondiente, visible a fojas 183 y 184 de los autos del expediente que se resuelve. -----

-----**4. TURNO PARA RESOLUCIÓN.-** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y, -----

-----CONSIDERANDO:-----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la



Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del “Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública Socorro Becerra Santiago.** Por razón de método se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la servidora pública denunciada y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7o.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009.-----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida a la servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Socorro Becerra Santiago** se hizo consistir en la siguiente: -----

“Usted al haber ocupado el cargo de Enlace ‘C’, adscrita al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, se encontraba obligada a presentar la Declaración de Intereses anual dentro del mes de mayo de cada año, lo anterior conforme a lo establecido en el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses (anual) el primero de junio del dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta Usted incumplió lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.” -----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.**- Con la finalidad de resolver si **Socorro Becerra Santiago** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1.- *Que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.*-----

2.- *La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

3.- *La plena responsabilidad administrativa de **Socorro Becerra Santiago** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidora pública de Socorro Becerra Santiago.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Socorro Becerra Santiago** sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección de Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) *Copia certificada del Aviso de Modificación suscrito por el contador público Salvador Pérez Briones, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Encargado de la Dirección de Administración, adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 110 de autos; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el aviso de modificación de movimiento cambio de adscripción con vigencia a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a favor de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con puesto de Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección de Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.*-----

b) *Copia certificada de la Solicitud de Autorización de Incidencias suscrita por la ciudadana Elizabeth González Garduño, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas adscrita al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 9 del expedientes que se resuelve; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, al fungir como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, solicitó a dicha Dirección Ejecutiva, autorización de incidencias de vacaciones del periodo del quince al diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.*-----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se desempeñaba como **Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de**

Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, por lo que sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- **QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando TERCERO, por lo que es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

*a) Si queda demostrado en autos que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** al desempeñar el cargo de Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, no presentó durante el mes de mayo del dos mil dieciséis, la Declaración de Conflicto de Intereses Anual. -----*

*b) Si en efecto se acredita que el cargo de Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, que desempeñaba la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** al momento en que ocurrió la irregularidad atribuida en su contra, era considerado como de **estructura**. -----*

*c) Si se acredita que **Socorro Becerra Santiago** al desempeñarse como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, **tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses** de conformidad con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, así como, si ello implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----*

Por lo anterior, a fin de verificar si quedan acreditadas las anteriores premisas es necesario señalar que en las constancias de autos obran las siguientes documentales: -----

1. Oficio CG/CIINVI/301/2016 de fecha quince de agosto dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado en administración de empresas Guillermo Alejandro Zamacona Fuentes, Contralor Interno en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; visible a foja 1 de autos, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el Contralor Interno en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hizo del conocimiento al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares presuntamente atribuibles a la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, como Enlace "C", adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

2. Copia certificada del Aviso de Modificación suscrito por el contador público Salvador Pérez Briones, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Encargado de la Dirección de Administración, adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 110 de autos del expediente; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo

previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el aviso de modificación de movimiento cambio de adscripción con vigencia a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a favor de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con puesto de Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

3. Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DSP/5860/2016 del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría de la Ciudad de México y acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses anual que lo acompaña; visibles a fojas 154 y 155 de autos del expediente; documentales a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de las cuales se desprende que el Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría de la Ciudad de México, remitió el acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses anual, con fecha de envío del primero de junio de dos mil dieciséis, llevada a cabo por la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con cargo Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

a) Acreditación del hecho irregular: Del análisis conjunto a los documentos antes mencionados, a los cuales concatenados entre sí como lo establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se les concede valor probatorio pleno, con los mismos se puede concluir que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con cargo de Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, **presentó su Declaración de Intereses Anual correspondiente al ejercicio 2016**, el primero de junio de dos mil dieciséis, fecha posterior al término establecido en la normatividad aplicable al caso que nos ocupa; lo anterior se afirma, ya que con la probanza identificada con el numeral 1 se acredita que el Contralor Interno en el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, hizo del conocimiento al licenciado Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de Contraloría General de la Ciudad de México, hechos irregulares presuntamente atribuibles a la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, quien se desempeña como Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, consistentes en no haber dado cumplimiento a los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Asimismo, queda demostrado en autos que mediante el aviso de modificación de movimiento cambio de adscripción con vigencia a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a favor de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se acredita que ocupaba el puesto de Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

Y con el oficio CG/DGAJR/DSP/5860/2016 del cinco de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que remitió el acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses anual, con fecha de envío del primero de junio de dos mil dieciséis, llevada a cabo por la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con cargo Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México. -----

Una vez que ha quedado demostrado el hecho irregular, asimismo, debe quedar demostrado que al ocupar el cargo como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, debió observar lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Por lo cual debe decirse que aunado a que ha quedado plenamente acreditado que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses Anual correspondiente al año dos mil dieciséis, en el mes de mayo de ese mismo año, también se debe acreditar que se configura la obligación de la servidora pública al ostentar el cargo de **Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses Anual, establecida en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rige el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, y el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, mismos que establecen:-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

(...)-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS.-----

(...)-----

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar **durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses** a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación de que todos los servidores públicos **que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o

similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberán declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; así también, establecen que la Declaración de Intereses anual, **se presentaría en el mes de mayo de cada año**; en este orden de ideas, es necesario determinar si la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal; al respecto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:-----

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2º. *La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.*-----

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.-----

En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con Órganos Político Administrativos Desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal.-----

Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con Órganos Administrativos Desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la Dependencia que éste determine.-----

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.-----

Ahora bien, el Decreto por el que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, señala en su artículo primero que se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.-----

Lo anterior, permite establecer que efectivamente la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** al ingresar al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México, desempeñaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, ya que de conformidad con la normatividad transcrita el citado Instituto, es un organismo público descentralizado que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Asimismo, se pudo corroborar con la Estructura Orgánica del Instituto de la Vivienda y de la Remuneración por Sueldos de los Líderes y Enlaces del Instituto de la Vivienda de la Ciudad de México, que aparecen expuestos en el portal de dicho Instituto, página: http://www.invi.df.gob.mx/portal/art_14.aspx, que el **Enlace "C"**, es una plaza de estructura, con clave o nivel de puesto 22.5, con una remuneración mensual neta de \$14,011.17 (Catorce mil once pesos 17/100 M.N.), que depende del citado Instituto; luego entonces, la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, era trabajadora de Estructura, nivel de puesto 22.5, **Enlace C** de la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del citado Instituto; lo que permite dejar establecido que en efecto la ciudadana de nuestra atención era personal de estructura del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sin que esta autoridad se exceda en sus facultades al considerar dicho dato que se encuentra expuesto en el portal de Transparencia de la Ciudad de México, de conformidad con la redacción de la siguiente tesis:-----

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos. -----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo en revisión 365/2012. Mardygras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo. -----

Con base en lo expuesto, si la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se desempeñaba como Enlace “C” adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección de Administración de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, es claro que la ciudadana de mérito ocupaba un puesto de estructura.-----

Por lo tanto es viable concluir que la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, al ostentar el puesto de Enlace “C” adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, al momento de los hechos materia del presente disciplinario, ocupaba un puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, de manera que tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto Intereses, la cual debía presentarse anualmente en el mes de mayo de dos mil dieciséis y es un día después, es decir, el primero de junio del dos mil dieciséis que presentó la multicitada declaración; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba a la servidora pública de nuestra atención a presentar su Declaración de Conflicto Intereses durante **el mes de mayo del dos mil dieciséis**; y dicha servidora pública no la observó, incumpliendo por ello lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos. -----

b) Plena responsabilidad administrativa: En ese orden de ideas, la omisión de la servidora pública **Socorro Becerra Santiago** en su carácter de Enlace “C” adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de realizar su Declaración de Conflicto de Intereses anual constituye un incumplimiento a la obligación que como servidora pública establece la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No

Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos, que se señalan: -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”-----

(...)-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS.-----

(...)-----

PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar **durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses** a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*-----

Normatividad que como ha quedado señalado con anterioridad, establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, así como establecen que la Declaración de Conflicto de Intereses anual, **se debe presentar en el mes de mayo de cada año**; lo cual no cumplió la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** al fungir como Enlace “C” adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, ya que al ocupar un puesto de **estructura en el servicio público**, se encontraba obligada a presentar **en el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Conflicto de Intereses anual**, sin embargo, queda demostrado que la presentó un día después, por lo que omitió observar lo expuesto en la Política Quinta del Acuerdo

por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, lo anterior quedo demostrado, mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/5860/2016**, en el que el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses **del primero de junio de dos mil dieciséis** a nombre de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con cargo de Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47.- Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----

(...) -----

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y" -----

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXII, también queda acreditada **la plena responsabilidad** de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** en dicha infracción, ya que infringió disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público como lo son la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; lo cual no cumplió la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** al desempeñarse como servidora pública, ya que al momento de los hechos, fungía como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; por lo que al ocupar un puesto de estructura en el servicio público, se encontraba obligada a presentar su Declaración de Conflicto Intereses del año dos mil dieciséis en el mes de mayo. -----

Plena responsabilidad que como se ha establecido deriva de la documental pública consistente en la copia certificada del Aviso de Modificación suscrito por el contador público Salvador Pérez Briones, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Encargado de la Dirección de Administración, adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 110 de autos del expediente; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el aviso de modificación de movimiento cambio de adscripción con vigencia a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas a favor de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con puesto de Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México; por lo que dentro de sus obligaciones se encontraba observar la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio

Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, de lo que se colige que la servidora pública **Socorro Becerra Santiago** no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones como servidora pública.-----

-----**SEXTO.** Por lo que respecta a los argumentos de defensa de la implicada **Socorro Becerra Santiago**, en el sentido de que: *“...La declaración se presentó, sólo que se hizo un día después de la fecha límite, por carga de trabajo que se encuentra asentada en el expediente CG DGAJR DRS 0366/2016...”*, al respecto debe decirse, que dichas manifestaciones no aportan elementos para desvirtuar la irregularidad atribuida en su contra, ya que por el contrario, con su dicho se robustece la circunstancia de que al desempeñarse como servidora pública no cumplió con sus obligaciones en el servicio que le fue encomendado al no presentar su Declaración de Intereses anual, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en el mes de mayo, sin que la exima de responsabilidad administrativa el señalar que tenía cargas de trabajo.-----

-----**SÉPTIMO.-** Respecto a la prueba ofrecida por la implicada **Socorro Becerra Santiago**, consistente en la instrumental de actuaciones, dicha prueba se constituye con todas las actuaciones que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0366/2016** y las mismas han sido debidamente valoradas para dictar la presente resolución, con las cuales se arriba a la conclusión de que en efecto la ciudadana **Socorro Becerra Santiago** incurrió en la responsabilidad atribuida en su contra, consistente en la omisión de presentar su Declaración de Intereses anual, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en el mes de mayo.-----

-----**OCTAVO. Individualización de la sanción.-** Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Socorro Becerra Santiago** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. Al respecto debe decirse que la conducta desplegada por la ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, al haber ocupado el cargo de Enlace “C”, adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, se encontraba obligada a presentar la Declaración de Intereses anual dentro del mes de mayo de cada año, lo anterior conforme a lo establecido en el Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo, presentó su declaración de intereses (anual) el primero de junio del dos mil dieciséis, es decir, fuera del término legal establecido para tal efecto. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, debe tomarse en cuenta que era una persona de ~~bi~~ años de edad, ~~ci~~ instrucción de Licenciatura en Economía, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba era de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de la declaración de la ciudadana en cita rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra en autos a fojas 183 y 184, a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con el párrafo primero del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances

- b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.
- c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

c) Respecto a la fracción **III**, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se desempeñaba como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada del Aviso de Modificación suscrito por el contador público Salvador Pérez Briones, Encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y por el licenciado Alfredo Pizarro Trujano, Encargado de la Dirección de Administración, adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal ahora Ciudad de México; visible a foja 110 de autos del expediente; documental a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende el aviso de modificación de movimiento cambio de adscripción con vigencia a partir del treinta y uno de enero del dos mil doce, a favor de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, con puesto de Enlace "C" adscrita al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.-----

Por lo que respecta a los antecedentes de la infractora, de autos del expediente se aprecia que obra agregado a foja 188, el oficio CG/DGAJR/DSP/262/2017 del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa. -----

En cuanto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción **IV**, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Socorro Becerra Santiago**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la ciudadana en mención, al fungir como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México omitió presentar en tiempo su Declaración de Intereses anual. -----

e) En cuanto a la fracción **V**, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, debe decirse que como Enlace "C" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, era de once años aproximadamente, dato que se desprende de la declaración de la ciudadana en cita rendida ante esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que obra en autos a fojas 183 y 184, a la cual se le concede valor probatorio de indicio de conformidad con el párrafo primero del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción **VI**, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto de la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, se advierte de autos del expediente que obra a foja 188, el oficio CG/DGAJR/DSP/262/2017 del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, por lo tanto, no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.-----

g) Finalmente, respecto a la fracción **VII** relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal ahora Ciudad de México, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidora pública el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” --

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, consiste en que al fungir como Enlace “C” adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Organización y Métodos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, omitió presentar en tiempo la Declaración de Intereses anual. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual no se considera grave, no existió daño ni perjuicio al erario del Gobierno de la Ciudad de México, sin embargo, si debe evitarse su reiteración, por lo que se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una **Amonestación Pública**, en términos de lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la ciudadana de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, la consistente en una **Amonestación Pública**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, en el domicilio señalado

para tal efecto.-----

QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Socorro Becerra Santiago**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

